



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 30 de Mayo de 1998

NUM. 43

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO No. 30

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

EDICTO

BEATRIZ GARZA RODRIGUEZ, ROSA ANA CARRILLO ALVAREZ, HERMINIA DE LA ROSA, SIXTO GARZA ROJAS, ODILIA PULIDO GARCIA, MARIA ANTONIETA GOMEZ MORA, ROGELIO GARCIA ROMERO Y LUZ GUZMAN.

En cumplimiento al auto dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, en audiencia de seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Juicio Agrario No. 326/97, promovido por RAMON RAMIREZ MENDEZ, en contra de BEATRIZ GARZA RODRIGUEZ, ROSA ANA CARRILLO ALVAREZ, HERMINIA DE LA ROSA, SIXTO GARZA ROJAS, ODILIA PULIDO GARCIA, MARIA ANTONIETA GOMEZ

MEZ MORA, ROGELIO GARCIA ROMERO y LUZ GUZMAN, a quienes reclama la entrega física y material de los solares que tienen en posesión como colonos, en la COLONIA AGRICOLA 18 DE MARZO, Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, de quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesta desconocer su domicilio, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Agraria; el Magistrado ordenó notificar y emplazar a las personas antes referidas por medio de Edictos, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, así como, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, advirtiéndoles que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de mayo de 1998.

El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Mayo 27 y 30.—2v2

SUMARIO

Tomo CXXIII | Mayo 30 de 1998 | Núm. 43

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO a la C. BEATRIZ GARZA RODRIGUEZ y OTROS del Poblado "COL. AGR. 18 de MARZO" del Municipio de Valle Hermoso, Tam.—Exp. 326/97.—(2a. Publicación). 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Miguel Alemán, Tam. 1

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BANDO DE Policía y Buen Gobierno del Municipio de Miguel Alemán, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Miguel Alemán, Tam.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO

DE
MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.

I N D I C E**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPITULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y DE LA
DIVISION POLITICA**CAPITULO I
DE LA EXTENSION E INTEGRACION
DEL MUNICIPIO**TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**CAPITULO I
DE LOS VECINOSCAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS VECINOSCAPITULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**TITULO CUARTO
DE GOBERNACION MUNICIPAL**CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALESCAPITULO II
DE LOS ORGANOS AUXILIARESCAPITULO III
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**TITULO QUINTO
SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO
SOCIAL**CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES**TITULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES**CAPITULO I
DE LA SALUD PUBLICACAPITULO II
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS**TITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**CAPITULO I
DE LAS SANCIONESCAPITULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
ARTICULOS TRANSITORIOS**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.****TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El Municipio Libre de Miguel Alemán, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 2.—En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Miguel Alemán, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, y en la Constitución Local del Estado de Tamaulipas, y en las leyes que de una y otra emanan, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el R. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.—Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Miguel Alemán, y su población, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4.—El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como de los acuerdos que expida el R. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Miguel Alemán, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5.—Son fines del Municipio, entre otros, a través del R. Ayuntamiento garantizar:

I.—La moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.

II.—Justicia municipal.

III.—La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos.

IV.—La integración de sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, el amor a la patria y la solidaridad nacional.

V.—El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano.

VI.—El desarrollo socioeconómico equilibrado entre su área urbana y rural.

VII.—El desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes.

VIII.—La preservación de la integridad de su territorio; y

IX.—Los demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y DE LA
DIVISION POLITICA.

CAPITULO I
DE LA EXTENSION E INTEGRACION
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 6.—El territorio del Municipio de Miguel Alemán, tiene una superficie de 50.574 hectáreas, colindando:

AL NORTE: Con el Río Bravo.

AL SUR: Con el Estado de Nuevo León.

AL ESTE: Con el Municipio de Camargo, Tamaulipas.

AL OESTE: Con el Municipio de Mier, Tamaulipas y el Estado de Nuevo León.

ARTICULO 7.—El Municipio de Miguel Alemán, para su división política se integra por una cabecera municipal que es la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, 4 poblados, 29 colonias y 13 fraccionamientos. Estos dos últimos registrados en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del R. Ayuntamiento y aquellos que fueron registrados.

ARTICULO 8.—Los poblados que integran al Municipio de Miguel Alemán, son:

I.—Los Guerra; 2.—Los Angeles; 3.—Guardados de Arriba; 4.—Arcabuz y demás centros de población que sin contar con la categoría de Poblado tienen denominación especial para su identificación como lo son:

1.—El Mezquitito. La Laguna; 2.—Los Chapotes; 3.—Los Balderas; 4.—El Charco Cercado; 5.—El Barretal; 6.—Puerto Oriente; 7.—Loma Larga; 8.—Los Guajillos; 9.—El Nogalito; 10.—Las Bayas; 11.—El Quitrín; 12.—Los López; 13.—La Reina Azteca; 14.—Las Minitas; 15.—La Peña; 16.—Los García; 17.—La Ceja; 18.—Los Treviños; 19.—Las Chiapanecas; 20.—Los Solís; 21.—El Ranchito (Cerro Azul); 22.—Los Marroquines; 23.—Tres Palmas; 24.—El Ranchito (Salitrillo); 25.—La Sandía; 26.—Rancho Nuevo; 27.—Los Altitos; 28.—El León; 29.—San Antonio de Reyna.

Las Colonias que integran la cabecera municipal son:

1.—Américo Villarreal Guerra, 2.—Argüello, 3.—Barrera, 4.—Benito Juárez, 5.—Buenos Aires, 6.—Burócratas, 7.—Conjunto Habitacional San Pedro, 8.—Cristóbal Colón, 9.—Educación, 10.—Electricistas, 11.—Gómez, 12.—Guadalupe, 13.—Hercilia, 14.—Independencia; 15.—Infonavit Arboleda, 16.—Infonavit Las Torres, 17.—Infonavit Mezquitil del Río, 18.—Infonavit Rinconada, 19.—Lic. Adolfo López Mateos, 20.—Linda Vista, 21.—Lucha Social, 22.—Niños Héroe, 23.—Santander, 24.—Plan de Guadalupe, 25.—Rodríguez, 26.—Sabinitos, 27.—Solidaridad, 28.—Unidad Revolucionaria, 29.—Villa del Mar.

Los fraccionamientos son: 1.—Del Norte, 2.—Industrial, 3.—Jardín, 4.—Jardines de San Germán, 5.—Mezquitil del Río, 6.—Nuevo Amanecer, 7.—Plan de Guadalupe, 8.—Río Bravo, 9.—San Germán Sector 4o., 10.—San Pedro, 11.—Santa Luisa, 12.—Sector Las Américas, 13.—Viviendas Santa Luisa.

ARTICULO 9.—Para la creación de centros de población como villas, poblados o rancherías estará sujeto a lo establecido en el Código Municipal de Tamaulipas.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO I
DE LOS VECINOS.

ARTICULO 10.—Se consideran vecinos del municipio:

I.—Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio con ánimo de permanecer en él; y

II.—Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad ante la autoridad competente.

Además, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

ARTICULO 11.—La vecindad se pierde:

I.—Por dejar de residir durante seis meses;

II.—Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III.—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV.—Por pérdida de nacionalidad mexicana o de ciudadanía del estado.

ARTICULO 12.—La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en virtud de Comisión de Servicio Público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudio, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTICULO 13.—Son obligaciones de los vecinos:

I.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas;

II.—Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencias y desastres que afecten la vida municipal;

III.—Desempeñar las funciones electorales y censales;

IV.—Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;

V.—Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes;

VI.—Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad del municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

VII.—Participar con las autoridades en la preservación y el mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

VIII.—Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;

IX.—No alterar el orden público;

X.—Bardear sus lotes baldíos y limpiarlos;

XI.—Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XII.—Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio, les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;

XIII.—Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

XIV.—Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XV.—Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;

XVI.—Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

XVII.—Las demás que le impongan las leyes federales, estatales y normas municipales.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES.

ARTICULO 14.—Son habitantes del municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en la vecindad.

ARTICULO 15.—Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 16.—Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes.

I.—DERECHOS:

1.—Gozar de la protección de las leyes y autoridades municipales.

2.—Obtener la información, orientación y auxilio que requiera, y

3.—Usar con sujeción a las Leyes, este Bando y sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.—OBLIGACIONES:

1.—Respetar las obligaciones legales, las de este Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el R. Ayuntamiento.

ARTICULO 17.—Los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio, ante la Dirección de Gobernación del mismo.

TITULO CUARTO

DE GOBERNACION MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 18.—Son autoridades municipales:

I.—El Honorable Ayuntamiento.

II.—El Presidente Municipal.

III.—El Síndico.

IV.—Los Regidores.

ARTICULO 19.—El Gobierno del Municipio de Miguel Alemán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Organó Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 20.—El Honorable Cabildo es una asamblea deliberante que se integra por 1 Presidente, 1 Síndico, 4 Regidores por mayoría y 2 por representación proporcional.

ARTICULO 21.—El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado le corresponde las siguientes atribuciones:

I.—De reglamentación; y

II.—De supervisión y vigilancia.

ARTICULO 22.—Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, Reglamentos Municipales y el Código Municipal.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS AUXILIARES.

ARTICULO 23.—Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.—Delegaciones;

II.—Consejos Consultivos Municipales;

III.—Consejo de Colaboración Municipal;

IV.—Consejo Consultivo de la Ciudad;

V.—Consejo de Urbanismo;

VI.—Del Fondo Social de Obras;

VII.—Cronista Municipal;

VIII.—Los Jueces Calificadores; y

IX.—Los Delegados de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 24.—Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 25.—El presidente es además el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del R. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la administración pública municipal.

TITULO QUINTO.

SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL.

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 26.—El R. Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

I.—Agua Potable y Alcantarillado.

II.—Alumbrado público.

III.—Limpia.

IV.—Mercados y tianguis.

V.—Panteones.

VI.—Rastros.

VII.—Calles, parques y jardines.

VIII.—Seguridad Pública, Tránsito; y

IX.—Las demás que el Congreso determine, según la condición territorial y socioeconómica del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

TITULO SEXTO.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO I

DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 27.—Es obligación de los habitantes de este Municipio tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los recipientes correspondientes; no se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

CAPITULO II

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS.

ARTICULO 28.—De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino, habitante o visitante:

I.—Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del municipio;

II.—La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

III.—Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados, a los que tengan acceso el público en general con excepciones de las secciones de fumadores en los vestíbulos en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas; en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas o salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior. En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la policía preventiva.

IV.—Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas.

V.—Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales;

VI.—El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;

VII.—El uso immoderado del agua potable;

VIII.—El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;

IX.—Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

X.—Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;

XI.—Deteriorar o causar daño de cualquier especie a los estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

XII.—Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y

XIII.—En general realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 29.—Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I.—Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

II.—Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;

III.—Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;

IV.—Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;

V.—Destruir los tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;

VI.—Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y

VII.—Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 30.—Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I.—Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestia;

II.—Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas;

III.—Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o posters situados en la vía pública;

IV.—Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;

V.—Contraer sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción; y

VI.—Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 31.—Son infracciones que afectan al tránsito:

I.—Celebrar reuniones en la vía pública sin la previa autorización municipal;

II.—Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;

III.—Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;

IV.—Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

V.—Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;

VI.—Permitir que animales de las clases lanar, asnal, equino, mular y vacuno transiten por las carreteras o calles. En estos casos los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir el costo de manutención de estos animales en la mostranquería municipal;

VII.—Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

VIII.—Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;

IX.—Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y

X.—Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 32.—Son infracciones que afectan a la salubridad en general;

I.—Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponden a cada inquilino o propietario;

II.—Lavar animales, vehículos o cualquier objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;

III.—Arrojar animales muertos a la calle;

IV.—Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;

V.—Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;

VI.—Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas y fermenticibles;

VII.—Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;

VIII.—Omitir los avisos necesarios de las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;

IX.—Mantener zaburdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;

X.—Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

XI.—Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y

XII.—Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 33.—Son infracciones que afectan al orden público:

I.—Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;

II.—Causar escándolos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;

III.—Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cancioneros ambulantes;

IV.—Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

V.—Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal;

VI.—Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;

VII.—Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral;

VIII.—El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenten contra la seguridad del individuo;

IX.—Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la autoridad;

X.—Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;

XI.—Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y

XII.—Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTICULO 34.—Son infracciones que afectan la imagen urbana;

I.—Colocar rótulos en idiomas distinto del castellano;

II.—Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal;

III.—Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;

IV.—Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;

V.—Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro del primer cuadro de la ciudad;

VI.—Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base a las leyes de la materia; y

VII.—Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 35.—Son infracciones no especificadas:

I.—Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos e anuncios fijados por las autoridades;

II.—Dirigir piropos a una mujer, si esta presenta su queja, y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor;

III.—Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública;

IV.—Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, o molesten a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.

V.—No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes;

VI.—Organizar peleas de perros;

VII.—Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el R. Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

VIII.—Queda terminantemente prohibido la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos;

IX.—Queda terminantemente prohibido a toda clase de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;

X.—Dar maltrato a cualquier clase de animales; y

XI.—Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTICULO 36.—Los actos prohibidos no previstos en este bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO.

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 37.—Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales establecidas en el presente bando.

ARTICULO 38.—Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando, serán aplicados por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Síndico, y a los que señalen los reglamentos municipales.

ARTICULO 39.—Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales se sancionarán con:

I.—Apercibimiento y amonestación pública o privada;

II.—Multa hasta 60 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III.—Arresto hasta por 36 horas y en su caso, la consignación a las autoridades municipales competentes;

IV.—Si el infractor en los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado por multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del municipio;

V.—Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 40.—Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son las de reconsideración y revisión;

ARTICULO 41.—El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Cabildo es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTICULO 42.—La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que se sujetará a las disposiciones de este capítulo, a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal:

I.—Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II.—El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III.—El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificaciones de la resolución impugnada;

IV.—El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;

V.—El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;

VI.—Presentado el recurso, el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalándose fecha que no excederá de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo, transcurrido éste, se abrirá un período de alegatos de tres días; y

VII.—Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTICULO 43.—Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Presidente Municipal o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:

I.—Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en el presente bando y demás ordenamientos municipales;

II.—Cuando el recurrente considere que el Presidente Municipal es incompetente para conocer y resolver el asunto; y

III.—Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTICULO 44.—El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción III del artículo 42 de este mismo bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTICULO 45.—La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.—Que lo solicite el agraviado;

II.—Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

III.—Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal;

IV.—Que no causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

T R A N S I T O R I O S .

UNICO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas, a los treinta y un día del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.— Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—
DAMOS FE.

El Presidente Municipal, LIC. SANTIAGO ARIEL GOMEZ STRINGEL.—Rúbrica.— El Síndico Municipal, C. JORGE RODRIGUEZ PADRON.—Rúbrica.— El Primer Regidor, C. OSCAR GARCIA REYNA.—Rúbrica.— El Segundo Regidor, LIC. LUIS H. GUTIERREZ DE LA GARZA.—Rúbrica.— El Tercer Regidor, C. ANA MARIA RIOS LUGO.—Rúbrica.— El Cuarto Regidor, DR. RAFAEL BARROSO AGUIRRE.—Rúbrica.— El Quinto Regidor, PROF. LUCIO ARTURO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.— El Sexto Regidor, C. GILBERTO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

El Secretario del R. Ayuntamiento, LIC. SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA.—Rúbrica.